

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00150

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se deberá indicar con precisión y claridad las sumas de dinero que no han sido canceladas como parte del precio por parte de la sociedad demandada.

2. Desacumule la pretensión 2º, pues se solicitan varias en una misma.

3. Dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP. Obsérvese, que no se discrimina razonadamente y bajo juramento cada uno de los conceptos pedidos, puesto que no se indica las fechas y causas de su causación.

4. Efectúe la manifestación prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

5. Determine la cuantía de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del CGP.

6. Aporte la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.

Se reconoce a la abogada Yuli Sheryem Velasco Galindo como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ